

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA EXPEDICIONES
PAILONTRAVEL CIA. LTDA.
CUANTIA: 400 USD
DI PRIMERA COPIA

En la ciudad de Baños de Agua
Santa cantón del mismo nombre
Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
martes veintiuno de diciembre
del año dos mil cuatro.- Ante mí
Doctor Oswaldo Cisneros
Rodríguez Notario Público de
este cantón comparecen los



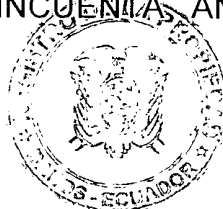
Señores ANGEL SECUNDINO BONILLA, casado; MAYRA FABIOLA
CARRASCO SILVA, soltera; WILZON ANIBAL CARRASCO SILVA,
soltero; RODRIGO JACOB LOPEZ ROJANO, casado; EDGAR
GUILLERMO SANCHEZ BRAVO, casado; JESUS EVILIO SILVA
MORALES, casado, los comparecientes, domiciliados en la parroquia
Río Verde, del cantón Baños de Agua Santa, provincia del
Tungurahua.- Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones y conocidos
por mí de que doy fe.- Bien instruidos al objeto que se proponen y de
sus resultados me presentan una minuta cuyo tenor literal es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a
su cargo, sírvase autorizar e incluir el contrato de la Compañía de
Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la
presente escritura los siguientes señores: Uno.- ANGEL SECUNDINO



PARAGUINACIÓN
Por resolución número 001-A.DIC.016 del Intendente de Ambato en fecha 25 de Enero del año 2005
resuelve aprobar la constitución de la compañía EXPEDICIONES PAILONTRAVEL CIA. LTDA.
Baños 21/Enero/2005
EL NOTARIO

BONILLA, ecuatoriana, mayor de edad, casado, con domicilio en la parroquia Río Verde; Dos.- MAYRA FABIOLA CARRASCO SILVA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, con domicilio en la parroquia Río Verde; Tres.- WILZON ANIBAL CARRASCO SILVA, ecuatoriana, mayor de edad, soltero, domiciliado en la parroquia Río Verde; Cuatro.- RODRIGO JACOB LOPEZ ROJANO, ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Río Verde; Cinco.- EDGAR GUILLERMO SANCHEZ BRAVO, ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Río Verde; Seis.- JESUS EVILIO SILVA MORALES, ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en la parroquia Río Verde. Todos los comparecientes son domiciliados en la parroquia Río Verde, cantón Baños de Agua Santa, provincia del Tungurahua, civilmente capaces para contratar y contraer obligaciones, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el siguiente contrato mediante el cual se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes Vigentes en la República del Ecuador, y por las estipulaciones Estatutarias siguientes: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- Artículo.- Uno.- DENOMINACION NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía cuya denominación es: " EXPEDICIONES PAILONTRAVEL CIA. LTDA.", tiene su domicilio en la parroquia Río Verde, Cantón Baños de Agua Santa , provincia del Tungurahua, República del

Ecuador. Artículo.-Dos.- OBJETO SOCIAL.- El objeto y fines de la compañía que se constituye es : a).- Prestación de servicios turísticos, en la parroquia y a nivel nacional, a parques nacionales, reservas ecológicas, sitios y atractivos turísticos. b).- Prestar los servicios de TOURS, dentro y fuera de la provincia . c).- Prestar servicios de tours, a caballo, en el sector de RIO VERDE, CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA. d).- Importar , comprar o arrendar vehículos automotores que presten las mejores condiciones de funcionalidad y rendimiento para el mejor desenvolvimiento de los fines turísticos. e).- Prestar servicios en actividades deportivas de rafting, kayak, escalar, camping, treking, montañismo, motocar , etcétera . f).- La compañía podrá formar parte de otras compañías, existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objeto social y turístico, la compañía podrá efectuar todo acto o contrato civil o comercial que fuere necesario. Artículo.-Tres.- Los permisos que reciba la compañía, autorizados por el organismo competente de turismo, no constituyen título de propiedad: por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo.- Cuatro.- La compañía , en todo lo relativo al turismo, se someterá a las normas legales y reglamentarias de turismo vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren las CAMARAS de TURISMO, el MINISTERIO DE TURISMO, la DIRECCION PROVINCIAL de TURISMO. Artículo.- Cinco.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la



inscripción del Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil; el plazo podrá ser prorrogado o la compañía podrá ser disuelta anticipadamente por la Junta General de Socios. TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL O SUSCRITO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, CESION DE PARTICIPACIONES, ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. Art.-6.- EL CAPITAL SOCIAL O SUSCRITO.- El capital social suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.- Este capital se halla suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	Nº PARTICIPA	CAPT SUSCRITO	CAPT PAGADO
Bonilla Angel Secundino ✓	100 ✓	100	100,00
Carrasco Silva Mayra ✓	50 ✓	50	50,00
Carrasco Silva Aníbal ✓	50 ✓	50	50,00
López Rojano Rodrigo ✓	50 ✓	50	50,00
Sánchez Bravo Edgar ✓	100 ✓	100	100,00
Silva Morales Evilio ✓	50 ✓	50	50,00

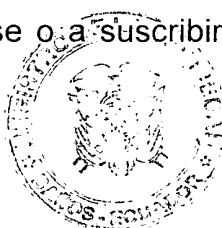
TOTALES

400 ✓

400

400,00

Se incorpora a la presente escritura, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Pacífico, sucursal Baños de Agua Santa. Artículo.- Siete.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Artículo.- Ocho.- TRANSMISION Y CESION DE PARTICIPACIONES.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- AUMENTO DE CAPITAL.- Las participaciones de los socios de la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la empresa o terceros, para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento de la Junta General de Socios, con una votación que represente la unanimidad del capital social, debiendo procederse conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, aceptarán las solicitudes de ingreso de nuevos socios, de aquellos que reúnan las condiciones exigidas por la Ley y Reglamento para esta clase de servicios que presta, con la aprobación del competente organismo de turismo y en las mismas condiciones de los socios fundadores. De acordarse la cesión de participaciones, aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a las participaciones a cederse o a suscribir el aumento, en proporción a



sus participaciones sociales. Las participaciones de los socios de la Compañía, son transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo.- ciento siete de la Ley de Compañías.-

Artículo.- Nueve.- DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.- Para proceder a la disminución del capital social, se considerará a lo dispuesto en el Artículo.- Ciento Once de la Ley de Compañías.

Artículo.- Diez.- FONDOS DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley, conformará un fondo de reserva, destinándose para este efecto el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social.- De crearse un fondo de reserva especial, se deducirá también para este efecto, de las utilidades líquidas el porcentaje que acuerden la Junta General.

TITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA.- Artículo.- Once.- DE LOS SOCIOS , DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- En cuanto a derechos, responsabilidades y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la sección quinta, párrafo cuarto, Artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. TITULO CUARTO.-

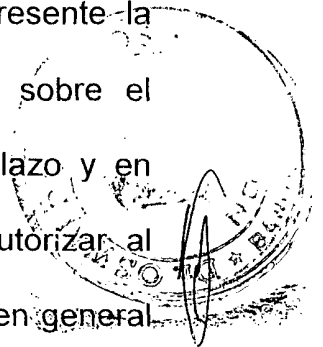
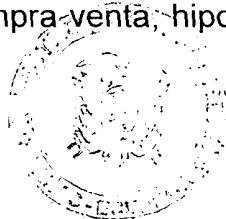
REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo.- Doce.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará representada , legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en las formas y condiciones determinadas en el presente Estatuto. Artículo.- Trece.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios. Que es el órgano supremo de la Compañía, y será administrada por el Gerente General, el Presidente y los Gerentes Departamentales, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos ciento dieciséis, ciento diecisiete y ciento dieciocho de la Ley de Compañías, , este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. Art.- 14.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán reunirse cada año por lo menos una vez, dentro de los noventa días a la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocados. Tanto las Juntas Ordinarias cuanto las extraordinarias deberán ser convocados por el Gerente General, o por el Presidente, por iniciativa propia o a petición del socio o de los socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social, conforme a lo dispuesto en el literal i) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; debiéndose además, tomar en cuenta lo dispuesto en el Artículo ciento veinte de la misma Ley.- En la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá constar el día, la fecha, lugar, hora y los asuntos a tratarse en la sesión.- La convocatoria será notificada por el Gerente General de la Compañía a cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, mediante carta enviada al domicilio de cada socio, que para el efecto tenga señalado en los registros de la



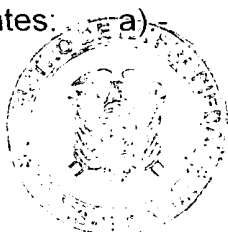
Compañía. Artículo.- Quince.- La Junta General se considerará legalmente constituida, con la asistencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social en la primera convocatoria, en la segunda convocatoria, la Junta General se considerará constituida legalmente con el número de socios que asista, debiendo así expresarse en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y el Estatuto.- Cada participación da derecho a un voto.- Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación. Artículo.- Dieciséis.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio del representante.- La representación se constituirá mediante simple carta poder con carácter de especial para cada junta, siempre que el representante no tenga poder general legalmente conferido, Artículo Ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Artículo.- Diecisiete.- La convocatoria, a la que aluden las cláusulas precedentes no será necesaria cuando de conformidad con los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, hallándose reunido todo el capital social, con sus titulares o representantes legalmente autorizados, acordaren unánimemente la realización de la Junta Universal y los puntos a tratarse, particular que se hará constar en el acta respectiva, la misma que en este caso será suscrita por todos los socios asistentes, bajo

sanción de nulidad. Artículo.- Dieciocho.- La Junta General, será presidida por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- De cada sesión se levantará una acta, la misma que será suscrita por quién presida la sesión y el secretario, salvo lo expresado en la cláusula anterior.- Las actas se llevarán a máquina, en el anverso y reverso, en hojas debidamente foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Artículo.- Diecinueve.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General las siguientes: a).- Designar al Presidente y al Gerente General. b).- Remover a los Administradores de la Compañía, por causas legales, acordar sobre sus retribuciones Artículo doscientos treinta y uno y resolver sobre las renunciaciones que presentaren. c).- Aprobar los balances anuales, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, así como las memorias e informes de los Administradores, y además conocer y aprobar el presupuesto anual de operaciones de la compañía. d).- Resolver acerca del reparto de utilidades. e).- Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el fondo de reserva especial, si se acordase crear. f).- Decidir con una votación de socios que represente la unanimidad del capital social, en primera convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo y en general todas las reformas del contrato social. g).- Autorizar al Gerente General, la compra-venta, hipoteca de inmuebles en general.



y en la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos. h).- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña ella, que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la Compañía en actos, contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar y avalar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca. i).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. j).- Acordar la exclusión del socio a socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socio y los Administradores. k).- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación de las cláusulas y aplicación de las mismas, ya sea por omisión de disposición referente a los casos cuestionados, ya que por oscuridad en cualesquiera de las normas consignadas en este Estatuto. l).- Autorizar al Gerente General, la compra venta o gravamen de bienes muebles y en general todo acto o contrato referente a estos bienes, el giro o aceptación de las obligaciones o valores cuya cuantía exceda del cincuenta por ciento del capital social y las reservas. ll).-

Resolver los asuntos que específicamente le correspondan, de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia de otro organismo de administración. Artículo.- Veinte.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente quién podrá ser o no socio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo.- Veinte y uno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente, las siguientes: a).- Orientar las actividades de la Compañía. b).- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, debiendo suscribir las actas respectivas, conjuntamente con el Secretario. c).- Subrogar al Gerente General en su ausencia o impedimento de actuar temporal o definitivamente, sin requerir expresa determinación de la Junta General de Socios. d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el Artículo siete de estos Estatutos y toda clase de actos, contratos y obligaciones cuya cuantía exceda a diez dólares americanos. Artículo.- Veinte y Dos.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General quién podrá ser o no socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- El cargo de Gerente General será retribuido. Artículo.- Veinte y Tres.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes: a).- Representar Legal, judicial y



extrajudicialmente a la compañía. b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación. c).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a éstos bienes que implique transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios, de acuerdo en lo previsto en el Artículo Diecinueve, literal g) de estos Estatutos. d).- Comprar, vender o gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles y realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos, suscribir, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el cumplimiento y desenvolvimiento de los negocios de la compañía, con las limitaciones previstas en el Artículo Diecinueve, literal I, y g. e).- Inscribir una lista de socios, consignando sus nombres y apellidos, domicilio y determinación del capital aportado, en el Registro Mercantil correspondiente, y cumplir con la información y documentación que determina el Artículo Veinte de la Ley de Compañías. f).- Designar y remover a los empleados de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. g).- Cuidar de que se lleve correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir esta última. h).- Velar porque se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, los expedientes respectivos y en general el archivo de la

compañía. i).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y este Estatuto le señalen. j).- Presentar a la Junta General de Socios, los balances anuales, el Estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como una memoria relativa a su gestión a la marcha de la compañía en su período correspondiente, así como una propuesta si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico, deberá presentar los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General k).- Designar de creerlo necesario, uno o más Gerentes Departamentales, como las condiciones y facultades que determinan estos Estatutos. Artículo.-

Veinte y Cuatro.- El Gerente General es responsable ante la Junta General de Socios. En caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las órdenes recibidas de este organismo, o los mandatos de la Ley o lo establecido en los Estatutos, será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el Artículo cientos veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías. Artículo.-Veinte y Cinco.-

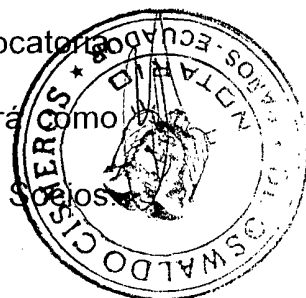
SUBROGACIONES.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia o impedimento de actuar, del Gerente General, será automáticamente subrogado por el Presidente, sin necesidad de autorización expresa de la Junta General.- El Subrogante tendrá las mismas atribuciones



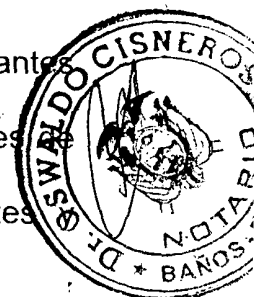
que el principal. Artículo.- Veinte y Seis.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En caso de resolverse su designación, podrán o no ser socios de la compañía, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos y definitivamente.- Sus deberes y atribuciones serán: a).- Dirigir y tener bajo su responsabilidad, el Departamento o Sección que le confíe el movimiento de las actividades del departamento o sección a su cargo. b).- Presentar al Gerente General un informe semestral sobre el movimiento de las actividades del departamento o sección a su cargo. c).- Colaborar en todas las actividades internas de la Compañía que determine la Junta General o el Gerente General.

TITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo.- Veinte y Siete.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, nominará un Comisario para el estudio y análisis del estado económico y financiero de la compañía, o si es del caso del Gerente General, y/o más funcionarios y empleados. El comisario durará dos años en sus funciones y se sujetará a lo dispuesto en las leyes respectivas, y podrá ser reelegido indefinidamente.

TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo.- Veinte y Ocho.- La Compañía podrá disolverse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- Si la causal para la disolución fuere el acuerdo de los socios, en Junta General se procederá con el voto unánime del capital en primera convocatoria. Para el caso de disolución anticipada de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.



TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Doctor GALO TAPIA CRUZ, recibe el encargo de presidir para solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la compañía, solicitar la inscripción en el Registro Mercantil , y realizar todas las diligencias que sean menester para la constitución legal de la compañía, que se constituya en virtud del presente contrato, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes, a las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías. La Cámara Provincial de Turismo, y demás organismos afines. En todo lo que no estuviere establecido en los precedentes artículos y estipulaciones que constituyen los Estatutos de la Compañía EXPEDICIONES PAILONTRAVEL CIA. LTDA. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el ordenamiento legal de la República. Díguese Usted Señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena y completa validez de este contrato constitutivo de la Compañía que mediante ella se constituya por Escritura Pública.- f).- Doctor Telmo Rueda.- Matricula número quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que fue copiada íntegramente en la cual los comparecientes se afirman y ratifican.- Con lo expuesto la minuta que antecede queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Yo el Notario además doy fe que los otorgantes proceden con plena libertad y conociendo los efectos legales de este contrato, se agregan todos los documentos habilitantes



procede a la suscripción haciéndolo los concurrentes en unidad de
acto.- De todo lo que doy fe.



ANGEL SECUNDINO BONILLA

C.I. 170826302-3

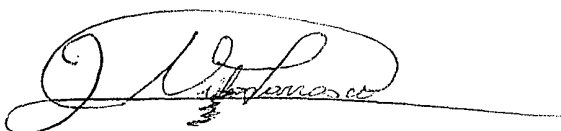
C.V.198604



MAYRA FABIOLA CARRASCO SILVA

C.I.160036683-3

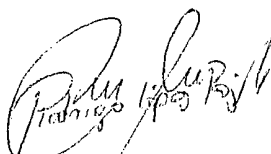
C.V.43-0001



WILZON ANIBAL CARRASCO SILVA

C.I. 160028911-8

C.V.51-0001



RODRIGO JACOB LOPEZ ROJANO

C.I.160032984-9

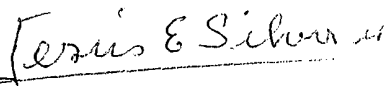
C.V.119-0009



EDGAR GUILLERMO SANCHEZ BRAVO

C.I.160029111-4

C.V.41-0002



JESUS EVILIO SILVA MORALES

C.I.160009585-3

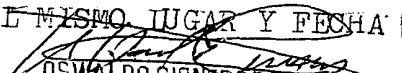
C.V.54-0002

f).-

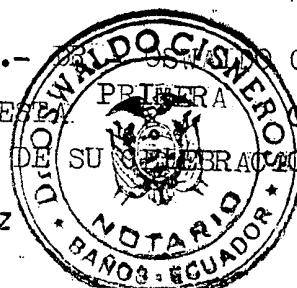
EL NOTARIO

OSWALDO CISNEROS R.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU ELABORACION.-



OSWALDO CISNEROS RODRIGUEZ
NOTARIO



RAZON: EN ESTA FECHA
QUEDA INSCRITA
LA PRESENTE ESCRITURA
BAJO EL NUMERO SEIS (6)
EN EL REGISTRO DE MERCANTIL
Baños, 26 de Enero del 2005



[Signature]
Dr. Wilmer Medina

REGISTRADOR DE PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE BAÑOS DE AGUA SANTA



DEPOSITO A PLAZO No. 38026
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios sin nombre

PAILONTRAVEL CIA LTDA. Id No. 1600291114

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.50	23/12/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.50	400.48

Confirmamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA GARANTADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Ambato, Martes 23 de Noviembre de 2004

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Ada Lynda Guevara Alarcon



0214831

TÉRMINOS Y CONDICIONES

El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante gesto o en línea según esté registrada en el Banco.

En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito en línea o por cualquier otro motivo, el Banco le brindará su asistencia, resolviéndose al Cár de Liquidación y el Banco de la Superintendencia de Bancos los gastos que se ocasionaren serán de cargo del cliente.

Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.

Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no representan el uso destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o sustancias relacionadas, que estuviere tipificado en la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ordenando al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes en caso de producirse la determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____
C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

Cedente (s)
C.I. No. _____

Cesionario (s)
C.I. No. _____

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.